



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: YELITZA MÉNDEZ LÓPEZ.
DEMANDADO: EMIRO RAFAEL TIRADO ORTÍZ.
RADICADO: 20001-31-10-003-2016-00231-00.

Solicita la apoderada judicial de la demandante, en escrito presentado a través del correo institucional, la modificación del embargo inicial ordenado en un 40%, teniendo en cuenta que en el Juzgado Familia de Riohacha, cursa un proceso contra el demandado, seguido por señora LEIDIS KARINA URECHE MEJIA, radicado 2021-333, donde se le viene descontando el 30% de los ingresos salariales del señor TIRADO ORTÍZ, y por tal razón, para no vulnerar el derecho fundamental de los menores, se ordene la medida cautelar en este asunto en un 25% del salario devengado por el ejecutado. También solicita la medida cautelar dirigida a entidades bancarias.

Además, solicita que se ordene al Juzgado Familia de Riohacha, para que modifique el porcentaje del embargo ordenado en el proceso referenciado arriba, en salvaguarda de los derechos fundamentales de los menores y de acuerdo al ajuste legal.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el requerimiento manifestado, se tiene que es procedente regular la medida cautelar, en el entendido que al demandado no se le puede embargar sus ingresos salariales por un porcentaje superior al 50%; pero teniendo en cuenta que, como la misma ejecutante lo manifiesta, el monto de la obligación alimentaria en el Juzgado de Familia de Riohacha, respecto al señor EMIRO RAFAEL TIRADO ORTIZ es por el 30% de los salarios devengados por él, no sería procedente entonces aplicarle el 25% que se pretende, porque rebosaría ese límite, quedando el 20% disponible para poderle aplicar la medida.



RADICADO: 20001-31-10-003-2016-00231-00.

Ahora bien, las razones por las cuales no sería procedente ordenar la regulación del porcentaje del embargo de alimentos ante el Juez de Familia de Riohacha (La Guajira), es porque estamos ante un proceso ejecutivo de alimentos, distinto al que se viene conociendo en aquel Distrito Judicial, correspondiéndole entonces a la ejecutante, iniciar la regulación de la cuota alimentaria ante el Juzgado de Familia de Riohacha, para que se fije una cuota proporcional a la obligación alimentaria del demandado, puesto que no es en esta clase de proceso donde se deba atender esa petición.

Por esta razón, se negará por improcedente la modificación del porcentaje de la cuota de alimentos ante el Juzgado de Familia de Riohacha. En cambio se accederá a la modificación del porcentaje del embargo que se había decretado inicialmente en un 40%, para determinar como tal un 20% del salario devengado por el demandado, dejando sin efecto el primero ordenado.

Se accederá a la medida cautelar solicitada, respecto a las entidades bancarias, teniendo en cuenta que esta no procedería en las cuentas de nómina o sueldos, porque se afectaría el salario en un 100%.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR POR IMPROCEDENTE la modificación del porcentaje de la cuota de alimentos impuesta por el Juzgado de Familia de Riohacha, conforme las explicaciones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. MODIFICAR la medida cautelar ordenada en auto del 15 de diciembre de 2021, en tal sentido de SE ORDENA el embargo y retención del 20% del salario que devenga el señor EMIRO RAFAEL TIRADO ORTÍZ, como empleado de la Policía Nacional, sumas que se ordena al Pagador o a la persona que corresponda, descontar y consignar inmediatamente en la cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en Banco Agrario de Colombia S.A. de Valledupar, a nombre de YELITZA MENDEZ LÓPEZ. Líbrese el oficio respectivo, informándole que la medida cautelar ordenada se mantendrá hasta



RADICADO: 20001-31-10-003-2016-00231-00.

nueva orden, haciéndole las prevenciones de ley (art. 130-1 *in fine* C. de l. y A. y art. 44-3 C. G. del P.).

TERCERO. SE ORDENA el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, títulos bancarios o financieros (CDT, CDAT) cuyo titular sea el señor EMIRO RAFAEL TIRADO ORTÍZ, en los bancos BBVA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, sumas que se ordena a la persona que corresponda, consignar inmediatamente en la cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en Banco Agrario de Colombia S.A. de Valledupar, a nombre de YELITZA MENDEZ LÓPEZ, EXCEPTUANDO LOS DINEROS QUE SEAN DEPOSITADOS POR CONCEPTO DE SALARIOS. Líbrese el oficio respectivo, informándole que la medida cautelar ordenada se mantendrá hasta nueva orden, haciéndole las prevenciones de ley (art. 44-3 C. G. del P.).

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7910be7c44d488096ffba5b43cea9a887aba14d71dd9fbb0b58cf4ed3a0fb404**

Documento generado en 23/03/2023 05:42:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**